

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, el 07 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC contra Claudia María Herrera Londoño, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00335-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la misma obra, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ibidem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Claudia María Herrera Londoño a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. BIC por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS

(\$3.815.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré nro. 24182 con fecha de vencimiento el 01 de febrero de 2024.

1.1 QUINIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$515.054) por concepto de intereses remuneratorios causados.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 25 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes de C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, portadora de la T.P. nro. 362.757 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5dfb6815b453dd4600658633c320f3a62d3630d7daf5dbf89a96e04ddfc3**
Documento generado en 10/05/2024 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>